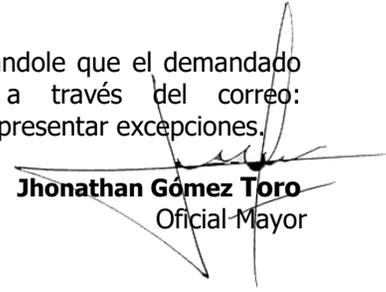


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado Miller Rafael Monterosa Vargas fue notificado personalmente a través del correo: miller241976@hotmail.com, dejando fenecer los términos de traslado sin presentar excepciones.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2212
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00326-00
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por la **Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social-SERMUTUAL**, en contra del señor **Miller Rafael Monterosa Vargas**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto No. 1774 del 11 de septiembre de 2023**, se libró mandamiento de pago a favor de la **Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social-SERMUTUAL**, y a cargo del señor **Miller Rafael Monterosa Vargas**, para el pago de la suma de **cuatro millones setecientos cuarenta mil veintiocho pesos (\$4.740.028) M/cte**, como capital contenido en el Pagaré No. 3531, más los *intereses moratorios* a partir del *14 de septiembre de 2022*, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.- archivo 08-.

El señor **Miller Rafael Monterosa Vargas** fue *notificado personalmente* el **6 de octubre de 2023** a través del correo electrónico: miller241976@hotmail.com, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, destacándose que guardó silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepción contra el título base de ejecución, el cual feneció el **25 de octubre de 2023 a las 5:00pm.**-archivo 14-.

Es bien sabido, que el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La **obligación** debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

El título presentado como recaudo ejecutivo es un *pagaré* y como tal pertenece a la categoría de los contractuales, dotado de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo en el *Pagaré No. 3531*, aparece que el señor **Miller Rafael Monterosa Vargas** prometió pagar incondicionalmente a la **Asociación Mutua para el Desarrollo y el Bienestar Social-SERMUTUAL**, la suma de \$4.831.570, como capital, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de la obligación reclamada.

Por otra parte, como no existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el título valor con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el demandado otorgó dichos títulos valores y el ejecutante lo recibió, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, vista la respuesta de la *Coordinadora de Nomina y Seguridad Social de la empresa Seguridad Omega*, en la cual informa que "*Se aplica la deducción conforme reportada por su entidad el 25% del salario y de todo lo que devengue el colaborador*", se pondrá en conocimiento de las partes.-archivo 15-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a cargo del señor **Miller Rafael Monterosa Vargas** y a favor de la **Asociación Mutua para el Desarrollo y el Bienestar Social-SERMUTUAL**-.

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en costas al señor **Miller Rafael Monterosa Vargas** y a favor de la **Asociación Mutua para el Desarrollo y el Bienestar Social-SERMUTUAL-**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes, lo informado por la *Coordinadora de Nomina y Seguridad Social de la Empresa Seguridad Omega*, que *"Se aplica la deducción conforme reportada por su entidad el 25% del salario y de todo lo que devengue el colaborador"*.-archivo 15-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52196669846fa17683e264b25984aaa78a493c934e081970f701870c1a79635**

Documento generado en 23/11/2023 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>